

RADICACION 2019-196-03  
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy dos de septiembre de dos mil veintidós (2022).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A**, identificada con el Nit No. 800.215.908 – 8, por las condenas ordenadas en la sentencia del 03 de marzo de 2022 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 03 de marzo de 2022 por este despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía laboral ejecutiva en favor de DAVID DANIEL RANGEL GARCIA identificado con C.C. 91.265.988, y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A**, identificada con el Nit No. 800.215.908 – 8, por la siguiente suma:

- A.** DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$12.798.091) por concepto de salarios adeudados condena contenida en la sentencia de fecha 03 de marzo de 2022 emitida por este despacho.
- B.** CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$4.471.104), por concepto de salarios adeudados condena contenida en la sentencia de fecha 03 de marzo de 2022 emitida por este despacho.
- C.** VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS \$23.205.600, por concepto de la indemnización por la mora en el

pago de las prestaciones sociales condena contenida en la sentencia de fecha 14 de junio de 2022. A partir del 03 de enero de 2022 deberán pagar intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por conceptos salarios y prestaciones sociales a la tasa máxima de los intereses moratorios, por concepto de INDEMNIZACION MORATORIA de que trata el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

**D.** NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$9.723.024), por concepto de sanción moratoria contemplada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 por la no consignación de las cesantías correspondientes al año 2018. condena contenida en la sentencia de fecha 03 de marzo de 2022 emitida por este despacho.

**E.** DOS MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.040.500) por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario **2019-196**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. identificada con el Nit No. 800.215.908–8, en las cuentas bancarias corrientes, cuentas bancarias de ahorros, certificado de depósito a término (CDT), fiducias, y rendimientos de las mismas, o cualquier otro título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades financieras ubicadas a nivel nacional: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAÚ, BANCO FALLABELLA. Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000).

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de la totalidad de los derechos económicos, cuentas por pagar y/o créditos derivados de contratos, así como cualquier otro concepto, a que tenga o llegare a tener derecho la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. – ESIMED S.A. identificada con el Nit No. 800.215.908–8 en las siguientes empresas promotoras de salud: COMFAMILIAR CARTAGENA, COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA, COMFAMILIAR HUILA, COMFAMILIAR DE NARIÑO, COMFASUCRE, COMFAORIENTE, COMFACUNDI, COMFACHOCO, CAJACOPI ATLANTICO, CONVIDA EPS, CAPRESOCA EPS, DUSAKAWI EPSI, ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC - EPSI, ANAS WAYUU EPSI, MALLAMAS EPS, PIJAOS SALUD EPS, ALIANSALUD E.P.S. S.A., SALUD TOTAL EPS S.A, SANITAS E.P.S. S.A, COMPENSAR E.P.S, EPS SURAMERICANA S.A, COMFENALCO VALLE E.P.S, COOMEVA E.P.S. S.A., E.P.S. FAMISANAR LTDA, EPS S.O.S. S.A, CAPITAL SALUD EPS, LA NUEVA EPS S.A., SAVIA SALUD EPS, NUEVA EPS S.A., COOSALUD EPS S.A, MEDIMAS MOV EPS, MEDIMAS EPS, SALUD MIA EPS,

EJECUTIVO

EPS MUTUAL SER, COOSALUD EPS S.A, ASMET SALUD EPS, ECOOPSOS EPS S.A.S, EMSSANAR EPS, MUTUAL SER EPS, AMBUQ EPS, COMPARTA EPS.. Oficiése a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000).

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente del producto de los bienes y dineros embargados, y de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. – ESIMED S.A, identificada con Nit No. 800.215.908-8, dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, promovido por GISELLE NATALIA GOMEZ MORENO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. – ESIMED S.A, bajo el radicado No. 68001-31-05-003-2019-00159-01. Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese esta medida en la suma total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000).

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente del producto de los bienes y dineros embargados, y de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. – ESIMED S.A, identificada con Nit No. 800.215.908-8, dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, promovido por ANA MIREYA BAEZ RANGEL contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. – ESIMED S.A, bajo el radicado No. 68001-31-05-005-2019-00211-01. Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese esta medida en la suma total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000).

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por concepto de GIRO DIRECTO o cualquier otro concepto, tenga o llegare a tener la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. – ESIMED S. A, identificada con Nit No. 800.215.908-8, en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en razón a servicios de salud prestados a favor de las distintas empresas promotoras de salud. Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese esta medida en la suma total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000).

**SEPTIMO: REQUERIR** a la apoderada ejecutante para que aclare la medida solicitada en el numeral 6 del escrito de medidas cautelares presentado.

RADICACION 2019-196-03  
EJECUTIVO

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022. Para tal fin, se ORDENA a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación al demandado, a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: 1.) Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

**NOVENO:** Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

**NOTIFÍQUESE,**



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 111 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria